



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Bogotá, D.C. 07-03-2022

2102-E2-2022-00975

Señor  
**ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO**  
Gerente General  
Notinet S.A.S.  
Diagonal 42a N° 19-17  
Bogotá  
Correo electrónico: [jair.barragan@notinet.com.co](mailto:jair.barragan@notinet.com.co)

**Asunto:** Respuesta Radicado MADS 30760 y 34545 de 2020. Normatividad aplicable a la producción de carbón vegetal

Respetado Señor Sánchez,

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha recibido sus comunicaciones con radicados 30760 y 34545 de 2020, por medio de la cual solicita: *“Normatividad que se deba tener en cuenta para el tema la producción de Carbón Vegetal y producción de Carbón Vegetal artesanal, pues en la resolución 753 de 2018”.*(SIC)

Al respecto esta dirección se permite hacer las siguientes consideraciones normativas:

El artículo 196 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece que: *“... Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; ...”*

Por otra parte, el artículo 200 del mencionado código ordena que: *“...Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:*

*a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;”*

Que, a la luz de lo expuesto, el Decreto 1076 de 2015 en la sección 3 del capítulo 1, del título 2, de la parte 2, consagra las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, y los requisitos mínimos y procedimentales requeridos para el acceso al recurso forestal, entre otros temas. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.2.2 del citado



decreto, establece que: “...Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considere como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemadas de bosque natural de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas prohibidas...” y d) las abiertas controladas en zonas rural...”

Por otro lado, el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, y por medio del cual se establece el Libro de Operaciones forestales ordena: “.. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de la operación que se registra;
- b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c. Nombres regionales y científicos de las especies;
- d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f. Nombre del proveedor y comprador;
- g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

En razón a que no existía normatividad aplicable para regular la producción y transporte de carbón vegetal y debido a la creciente demanda de carbón vegetal en especial por el consumo comercial, gastronómico de grandes ciudades y la demanda para la exportación, que ha significado un factor de deterioro de los recursos forestales del bosque natural, debido a que la materia prima con más acogida entre los productores de carbón vegetal, corresponde generalmente a especies forestales de bosque natural, argumentando la mejor calidad de este producto.

Así las cosas, el Ministerio de Ambiente expidió la resolución 0753 del 9 de mayo de 2018, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional.

De la misma manera el artículo 4 de la citada resolución establece las fuentes de obtención de leña para la producción de carbón vegetal, las cuales **únicamente** podrán obtenerse de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa o residuos o leña, que resulten de aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.
3. Restos de biomasa o residuos o leña, que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa o residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública.
5. Restos de biomasa o residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y de los



- aprovechamientos de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras – productoras.*
7. *Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y plantaciones forestales protectoras- productoras establecidas con el CIF de reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
  8. *Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*
  9. *Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales y otros similares.*

**Parágrafo 1.** *Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, será otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre en dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada...”*

Es importante resaltar lo indicado por el parágrafo 2 del artículo 6 (requisitos para la movilización de carbón vegetal) de la citada resolución que indica que el interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá de Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, en caso de movilizar una cantidad mayor a la señalada, el interesado deberá solicitar el mencionado SUNL, en el cual se deberá indicar la cantidad de carbón vegetal a movilizar.

Finalmente, en el marco de las anteriores consideraciones normativas es pertinente indicar que quien desee realizar la transformación y comercialización de carbón vegetal deberá ceñirse a las disposiciones legales mencionadas en la resolución 0753 de 2018 que es la que regula la producción y transporte en el territorio nacional de este producto.

Esperamos haber atendido su inquietud.

Atentamente,

**ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Jeimy Blanco Flórez / Contratistas DBBSE  
Revisó: Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador del Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales  
Aprobó: Luz Stella Pulido / Profesional Especializado DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente